

“Comité de Compras y Contrataciones”

ACTA DE INICIO PARA EL PROCESO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

RESOLUCION NO. PS-CCC-PEPB-2022-0005

El Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, integrados por los señores **ELPIDIO GARCÍA ÁLVAREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ en su calidad de Subdirector y Presidente del Comité de Compras; el señor **JOEL JOSÉ SOTO LITHGOW**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ en su calidad de Director Financiero; (Miembro); el señor **CLAUDIO HIDALGO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ en su calidad de Director Jurídico y asesor legal del Comité (Miembro); el señor **AMAURY RODRÍGUEZ JAVIER**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ en su calidad de Director de Planificación (Miembro); y la señora **ANN KAROL RIZIK**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. _____, en su calidad de Representante de la Oficina de Acceso a la Información (OAI) (Miembro); quienes conforman el Comité de Compras y Contrataciones del Programa “Supérate” de acuerdo a la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y El Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

Antes de iniciar la reunión, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, señor **Elpidio Jose García Álvarez**, verificó que existía quórum reglamentario y necesario de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, y procedió, de manera formal, a la apertura de la agenda, para tratar los asuntos que constituyen el orden del día e inmediatamente procedió a indicarle que fueron convocados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AR
C.H
Ega

AGENDA:

CONOCER y autorizar el informe técnico pericial para dar inicio al proceso de excepción para la contratación de los servicios de publicidad por los medios de comunicación social:

CONSIDERANDO: Que, el Programa Supérate debe garantizar que las contrataciones que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, y el Reglamento de Aplicación No.543-12, de fecha 06 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que, es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia;

CONSIDERANDO: Que, en fecha trece (13) de diciembre del 2022, fue emitido el Informe Técnico Pericial por parte de la Directora de Comunicaciones, **Lily Luciano**, mediante el cual se indica, entre otras puntualizaciones, lo siguiente:

“(...) la necesidad de utilizar uno de los procesos de excepción establecidos en la normativa sobre Compras y Contrataciones vigente, para contratar los servicios de publicidad”.

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, el informe ut supra mencionado añade.

“Dicha contratación se justifica en la necesidad que tiene esta institución de orientar a las menores de edad sobre la prevención de las uniones maritales tempranas”.

“Del mismo modo se justifica en la necesidad que tiene esta institución de instruir a las niñas por medio de una mejor difusión por medio de los programas supérate”.

CONSIDERANDO: Que, este Comité de Compras y Contrataciones de **“SUPERATE”** considera que, el informe de referencia justifica la necesidad de ejecutar la contratación de los servicios de publicidad para la institución, por medio de un procedimiento de excepción.

C.H
AR
EGA

SUPÉRATE

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre del año 2006 y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, establece el marco jurídico por medio del cual el Estado Dominicano debe realizar la compra de bienes, servicios, obras y Concesiones.

CONSIDERANDO: Que, el numeral tres 3) del párrafo único del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y su modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece que

“Párrafo”. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades (...) 3) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”. (Subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que, el Art. 3, numeral 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, establece que (...)

La Entidad Contratante, podrá contratar los servicios de publicidad por los medios de comunicación social, siempre que realice la contratación directa con dichos medios sin hacer uso de los servicios de intermediarios.

CONSIDERANDO: Que, constituye una necesidad inmediata la Contratación de los servicios de Publicidad a través de los medios de Comunicación Social, para los **“SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR DOS MESES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA DAR A CONOCER LOS PROYECTOS DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS FAMILIAS DEL PROGRAMA SUPÉRATE.”** y el buen uso de los recursos públicos desde nuestra institución.

CONSIDERANDO: Que, constituye un hecho concreto, específico y determinado, la necesidad **“SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR DOS MESES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA DAR A CONOCER LOS PROYECTOS DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS FAMILIAS DEL PROGRAMA SUPÉRATE.”** al público, las mejoras implementadas y, al hecho de que requiere insertarse en los medios de comunicación social, y brindar así, más información a las niñas y adolescentes sobre las uniones tempranas en la República Dominicana, lo que constituye una situación probada, cierta y evidente.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha, 18 de agosto del año 2006 y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12.

VISTA: La Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del año 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha, 18 de agosto del año 2006.

VISTO: El artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12;

VISTO: El Decreto que crea “**SUPÉRATE**”.

VISTA: La Resolución, mediante la cual se conforma el Comité de Compras y Contrataciones de “**SUPÉRATE**”.

VISTO: El informe Técnico Pericial de fecha trece (13) de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Comunicaciones de la institución.

Por todos los motivos expuestos precedentemente, y en el ejercicio de las funciones que le confiere la Ley No. 340-06, y su Reglamento de Aplicación, el Comité de Compras y Contrataciones de “**SUPÉRATE**”.

RESUELVE

PRIMERO: RECOMENDAR, como al efecto RECOMIENDA, el uso del procedimiento de Excepción para la contratación de los servicios de Publicidad a través de medios de Comunicación Social, tal y como lo establece la ley y su Reglamento.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, que la contratación de los servicios citados anteriormente se realice de acuerdo con las especificaciones del informe Técnico Pericial, en lo que respecta al número de ordenes de compras para superar la excepción por exclusividad, objeto de cada orden, plazo de duración de la exclusividad, y valor de cada orden de compra.

SUPÉRATE

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, al Departamento de Compras y Contrataciones, como unidad operativa de Compras, adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de “**SUPÉRATE**” dar inicio con orden prioridad, a los trámites de la referida contratación.

CUARTO: ORDENAR como al efecto ORDENA que la presente Resolución y los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la contratación por excepción en la página de inicio o en el menú principal del portal Web, de “**SUPÉRATE**” y en el portal administrado por el Órgano Rector de Compras y Contrataciones, (DGCP) así como su comunicación a las autoridades correspondientes para su conocimiento y fines de lugar.

QUINTO: DISPONER como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la fecha.

DADA. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022).



Elpidio José García
Presidente



Joel José Soto Lithgow
Miembro





Claudio Hidalgo Portes
Miembro

Amaury Rodríguez Javier
Miembro



Ann Karol Rizik
Miembro